

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-O-2024-0118
10-04-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 contempla entre los derechos de *participación*: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)* 7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por lo principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 204 que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 determina que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones (...)*”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “(...) 9. *Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales* (...) 12. *Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Contraloría General del Estado luego de agotar el proceso de selección correspondiente*”;
- Que,** en el artículo 209 la Norma Constitucional prevé que: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*”;
- Que,** el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...)*”;
- Que,** el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “*Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en sus numerales 4, 7 y 10 del artículo 5, entre las atribuciones de este Organismo, señala que le compete: “*4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades*

estatales (...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, el numeral 16 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que: *“Son atribuciones del Pleno del Consejo: (...)16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55, sobre la organización, dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) miembros del Consejo Nacional Electoral (...) y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los*

representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;

Que, el último inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: “(...) *Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: “*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Publica señala que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Publica estipula que: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán”;*

Que, la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana en su artículo 8 en su literal e) y j), determina las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso para la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, como: “*e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio” y “Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley, el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones”;*

Que, la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con

Veedurías e Impugnación Ciudadana en su artículo 10 literal g) expresa que: *“Emitir los Informes correspondientes a cada una de las etapas del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo. Los Informes serán motivados de forma individual. Se prohíbe que los informes contengan razones genéricas para la descalificación de postulantes. En todos los casos, los Informes contendrán la justificación anunciando los hechos de cada caso concreto, la norma y la relevancia de la norma con los hechos anunciados”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-046-E-2022-1132, de 07 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve: *“Art. 1.- Posesionar a los Comisionados de Selección principales y suplentes CPCCS-PLE-SG-046-E-2022-1132 de fecha 07 de noviembre de 2022, el Pleno representantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y funciones del Estado, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección de conformidad al siguiente detalle:*

NO.	COMISIONADO/A	PRINCIPAL	SUPLENTE
1	CIUDADANIA 1	LÓPEZ MENDOZA ÁNGEL MEDARDO	BAYAS ZAMBRANO CARMEN MARIETA
2	CIUDADANIA 2	ARROYO LEON ELIZABETH DEL CARMEN	SILVA GOROZABEL JHON JAIRO
3	CIUDADANIA 3	AMAYA LOPEZ CARLOS ALBERTO	CHANGOLUISA NINAHUALPA OLIVIA MERCEDES
4	CIUDADANIA 4	MURILLO ALDAZ MARIA JOSE	ZAMBRANO SIMBALL MARIO RAFAEL
5	CIUDADANIA 5	BHRUNIS LEMARIE PEDRO ROBERTO	VILLARREAL VERA MERCEDES LEONOR
6	Función de Transparencia y Control Social	MARIA DE LAS MERCEDES OCAMPO MIÑO	JAVIER ROLANDO VELECELA CHICA

7	<i>Función Legislativa</i>	<i>DIEGO FRANCISCO LUCERO VILLARREAL</i>	-
8	<i>Función Ejecutiva</i>	<i>ANDREA FERNANDA ROMO PEREZ</i>	<i>EDGAR FRANKLIN ROJAS TORRES</i>
9	<i>Función Electoral</i>	<i>ROBERTO ALEJANDRO BRAVO FREIRE</i>	<i>MARIA SALTOS ENRIQUEZ</i>
10	<i>Función Judicial</i>	<i>MARIA DOLORES GRIJALVA OJEDA</i>	<i>LUIS TOALA BAZURTO</i>

(...)"

Que, a través de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2024-0030, de 30 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aceptó la renuncia del doctor Pedro Roberto Bhrunis Lemarie al cargo de Comisionado Principal de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2024-0031, de 30 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aceptó la renuncia de la señorita Andrea Fernanda Romo Pérez al cargo de Comisionada Principal de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2024-0032 de 30 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Principalizar a la señora Mercedes Leonor Villarreal Vera y al señor Edgar Franklin Rojas Torres como comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana (...)"*;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2024-0014-M de 26 de marzo de 2024 el señor Jhon Jairo Silva Gorozabel, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral remitió a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: *“(..).Art. 3.- REMITIR al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, copias certificadas del acta de sesión extraordinaria No. 001-2024 del 08 de marzo de 2024; el acta de sesión ordinaria No. 001-2024 del 19 de marzo de 2024; y, el acta de sesión ordinaria No. 002-*

2024 del 22 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, del artículo 37; y, numeral 4, del artículo 38 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, en concordancia con el numeral 1 y 2 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, para que, en el ámbito de sus competencias (Art. 67 LOCPCCS), dispongan lo que en Derecho corresponda (...)" En consecuencia, le remito las actas correspondientes para su conocimiento y fines legales pertinentes";

Que, en la Continuación de la Sesión Permanente Nro. 014 celebrada el 10 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: *"Conocimiento del Memorando No. CPCCS-CCS-CNE-2024-0014-M, de 26 de marzo de 2024, suscrito por el señor Jhon Jairo Silva Gorozabel, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, referente a la situación jurídica de la comisionada Mercedes Villareal Vera; y, resolución";* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar caducado el nombramiento de la señora Mercedes Leonor Villareal Vera como Comisionada de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, al haber transcurrido el término para posesionarse de conformidad con el artículo 16, concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que presente un informe referente a las acciones que debe realizar el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la reconfirmación de Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, ante la ausencia de Comisionados Titulares y Suplentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Comisión Ciudadana de Selección y a los miembros del Equipo Técnico designado para el proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que procedan en el ámbito de sus competencias. Así como también, a la Subordinación

Nacional de Control Social para que informe con esta Resolución a los veedores ciudadanos.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. –

UNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la Sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diez de abril de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles 10 de Abril de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Continuación de la Sesión Permanente No. 014, instalada el 10 de abril 2024 a las 17h34, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (Ausente), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Proponente; A Favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Ausente), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Ausente); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL